

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA TAYGETE IRISAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, diputada Taygete Irisay Rodríguez González, de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V, y se añade una fracción VI al artículo 15 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia; de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los más grandes desafíos que actualmente enfrenta nuestro país es el cáncer infantil. Se trata de una familia entera de enfermedades cuyo estudio es reciente comparado con el de otras, cuyo tratamiento requiere infraestructura médica de alto nivel y medicamentos extremadamente costosos, y que tiene un grave impacto negativo en la salud, la calidad de vida y el desarrollo personal de quienes lo padecen y de sus familiares y allegados. El cáncer afecta a todos sin distinción de género, cuerpo, etnia, riqueza, nacionalidad, estilo de vida o edad; y cuando los afectados son niñas, niños o adolescentes, los que logran sobrevivir a él generalmente quedan con secuelas de por vida. Como legisladores, no podemos quedarnos de brazos cruzados ante esta situación; por ello, en cumplimiento del interés superior de la niñez, es nuestro deber generar propuestas encaminadas a mejorar la vida de niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Actualmente, niñas, niños y adolescentes con cáncer carecen del apoyo que necesitan para la atención de esta familia de enfermedades. La sociedad civil organizada y los medios de difusión han llamado la atención al respecto, los familiares de pacientes de cáncer infantil han alzado la voz, y mucho se ha discutido acerca del apoyo a este sector de la población; y a pesar de ello, las autoridades no han logrado aportar a la solución de esta problemática. Esto representa una violación no sólo al interés superior de la niñez establecido en el párrafo 4 de la Constitución; también representa una injusticia social, pues es también una violación al derecho humano a la salud, y a los derechos humanos de todas las personas que forman parte de la lucha contra el cáncer infantil y juvenil.

Actualmente, existe un marco normativo para la atención del cáncer infantil y juvenil, que es la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, el cual establece el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Conacia), organismo compuesto por diversas autoridades en materia de salud pública, el cual está facultado para coordinar y operar a nivel superior las políticas nacionales de atención al cáncer infantil y juvenil, proponer medidas y estrategias financieras para instrumentar dichas acciones, y gestionar recursos para implementar las acciones que éste impulsa. Dado este marco normativo, con el fin de garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con cáncer, en particular su derecho humano a la salud, así como los de toda persona involucrada en la atención del cáncer infantil y juvenil, propongo que se añada al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a dicho Consejo. Dicha adición se implementaría mediante la adición de una fracción VI al artículo 15 de dicha ley, de esta forma:

Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 15.- El Consejo se integrará por:</p> <p>I-III. [...]</p> <p>IV. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y</p> <p>V. Las personas titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo se integrará por:</p> <p>I-III. [...]</p> <p>IV. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>V. Las personas titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos; y</p> <p>VI. La persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>

Con este cambio, el tratamiento del cáncer infantil a nivel nacional podrá ser supervisado a través del enfoque de derechos humanos que se describió anteriormente, lo cual ayudará a garantizar la justicia social de esta labor tan sensible, así como la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con cáncer, y de todos los que forman parte de esta problemática.

Expuesto lo anterior, me permito someter a consideración la presente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V, y se añade una fracción VI al artículo 15 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia**

Único. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una nueva fracción VI al artículo 15 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia, quedando como se indica a continuación:

Artículo 15. El Consejo se integrará por:

I. a III. [...]

IV. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

V. Las personas titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos; y

VI. La persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2023.

Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica)